

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de ANA FERNANDA PEARSON contra FABER DAVID GONZALEZ CORDERO adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de entrega de notificación al demandado la cual se hizo al correo electrónico del demandado [faber.gonzalez6588@correopolicia.gov.co](mailto:faber.gonzalez6588@correopolicia.gov.co) tal como lo certifica la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. Además, le informo que, constatada la plataforma del banco Agrario de Colombia, el embargo decretado por concepto Ejecutivo ha llegado al límite del mismo. Provea

Arjona, diciembre 6 de 2022 Rad: 13052-4089-001-2021-00550-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. de a favor de ANA FERNANDA PEARSON contra FABER DAVID GONZALEZ CORDERO identificado con C.C. No. 73.006.588 Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL VEINTICINCO PESOS M.L.C. \$1.411. 025.00 más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días; además se señaló como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$164. 000.00 la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que lo establezca el gobierno y como cuota de alimentos las sumas de \$164. 000.00 con las primas de junio con el respectivo aumento establecido por el gobierno y la suma de \$318. 000.00 con las primas de diciembre.

El demandado fue notificado el día 26 de octubre de 2022, a través de la dirección electrónica [faber.gonzalez6588@correopolicia.gov.co](mailto:faber.gonzalez6588@correopolicia.gov.co) tal como lo certifica la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. cuyo mensaje se envió y fue recibido correctamente, sin que este contestara la demanda o presentara excepciones.

Previamente se ordenó el embargo del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

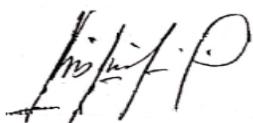
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – -Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.
- 4.- Levántese la medida de embargo decretada sobre la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado (Cuota Ejecutiva TIPO 1) en virtud que los descuentos efectuados han llegado al límite del embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 072, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

  
PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO  
Secretario